INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA



Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 04 de 2022

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA NIT: 900707080-1

CONTRATISTA: COMERCIALIZADORA GENESYS S.A.S

Nit: 900,479,419

OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS DE ASEO Y DE BIOSEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, HIGIENE, SALUD Y

SEGURIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

FECHA DE INICIO: 17 de mayo de 2022 FECHA DE TERMINACION: 18 de julio de 2022

VIGENCIA: 60 dìas

 DISPONIBILIDAD N°:
 7
 con fecha
 27 de abril de 2022

 COMPROMISO N°:
 8
 con fecha
 17 de mayo de 2022

VALOR EN PESOS: \$5,667,922

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L

Entre los suscritos a saber DIANA ROCIO DE LOS RIOS ARIAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 21894987 expedida en el Municipio de NARIÑO Ant, actuando como ordenador del gasto de la SANTA CATALINA DE SIENA del Municipio de Medellín, con el NIT, 900707080-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: FERNANDO VIANEY CUADRAS RUBIANO identificado(a) con CC 5711635 de Puente Nacional en representacion de COMERCIALIZADORA GENESYS S.A.S con NIT 900479419 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al: ADQUISICION DE INSUMOS DE ASEO Y DE BIOSEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	30	litro	ALCOHOL BOTELLA x 700 ml Caja x 12 uds	\$ 5,780	\$ 173,400
2	10	caja	AROMATICA LIMON x 48 uds	\$ 3,450	\$ 34,500
3	5	paquete	AZUCAR PITILLO PTE x200 PCx10	\$ 6,400	\$ 32,000
4	10	paquete	BOLSA NEGRA GRANDE 36 x 48 PQTE x 50 uds	\$ 25,200	\$ 252,000
5	20	paquete	BOLSA NEGRA 26X40 PQTE x 100 uds	\$ 19,400	\$ 388,000
6	20	paquete	BOLSA PARA BASURA NEGRA 18X24 PQTE X 100 UDS	\$ 8,350	\$ 167,000
7	10	litro	PAPELERA VAIVEN BLANCA x 25 LITROS	\$ 36,700	\$ 367,000
8	1	kilo	CHAROL PLASTICO MEDIDA 36X49	\$ 12,400	\$ 12,400
9	15	kilo	CREMA LIMPIADORA x 550 grs	\$ 18,000	\$ 270,000
10	80	unidad	DETERGENTE EN POLVO X KILO	\$ 3,000	\$ 240,000
11	80	unidad	ESCOBA CON CABO	\$ 4,300	\$ 344,000
12	10	unidad	ESCOBILLON DE SANITARIO CON BASE	\$ 3,400	\$ 34,000





Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

13	10	paquete	ESPATULA ANTIOXIDABLE DE 3" CON CABO DE MADERA	\$ 7,200	\$ 72,000
14	20	unidad	ESPONJA LAVAPLATOS X 12 UDS	\$ 2,600	\$ 52,000
15	20	unidad	GEL ANTIBACTERIAL NEUTRO x 1000	\$ 8,600	\$ 172,000
16	30	unidad	GUANTE PLASTICO TALLA-8	\$ 3,300	\$ 99,000
17	3	unidad	HIPOCLORITO AL 13% x 19000 ml	\$ 40,000	\$ 120,000
18	20	galon	JABON LIQUIDO x 500 ml	\$ 3,200	\$ 64,000
19	3	unidad	LIMPIADOR DESINFECTANTE PINPINA X 3,8 LTRS	\$ 9,800	\$ 29,400
20	5	Paca	CAFÉ GRANULADO EN FRASCO X 170 GRS	\$ 15,200	\$ 76,000
21	30	unidad	PAPEL HIGIENICO JUMBO X 4 UDS X 250 MTRS	\$ 28,900	\$ 867,000
22	30	unidad	JABON EN BARRA AZUL	\$ 1,950	\$ 58,500
23	2	unidad	PASTILLA DE CLORO X 20 GRS PQTE X KILO	\$ 25,580	\$ 51,160
24	4	unidad	PISTOLA DE MANGUERA DE 1/2	\$ 13,400	\$ 53,600
25	40	unidad	POLVO LIMPIADOR ABRASIVO X 500 GRS	\$ 2,500	\$ 100,000
26	20	unidad	RECOGEDOR CON BANDA Y CABO	\$ 3,000	\$ 60,000
27	50	unidad	ESPONJA ABRASIVA	\$ 1,400	\$ 70,000
28	15	unidad	TARROS PARA ALCOHOL SPRAY X 500 ML	\$ 1,900	\$ 28,500
29	30	caja	TOLLA DE MICROFIBRA	\$ 2,450	\$ 73,500
30	50	paquete	TRAPERA DE PABILO	\$ 6,900	\$ 345,000
31	10	unidad	VALDE PLASTICO X 10 LTRS	\$ 5,300	\$ 53,000
				\$ 2,000	\$ 4,000
				SUBTOTAL	\$ 4,762,960
				IVA	\$ 904,962
				TOTAL	\$ 5,667,922

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir insumos de aseo y de bioseguridad; (jabón en barra, jabón en polvo, bolsas de basura, desinfectantes, hipoclorito, escobas, guantes, traperas, crema limpiadora y demás requeridos), como herramienta que ayude a mejorar la atención de las necesidades de salubridad, higiene y seguridad de nuestra comunidad educativa en el regreso a las clases presenciales en el inicio de este nuevo año escolar. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los insumos requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$5667922 CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 60 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA



Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellin № 018 de 2020 y la Resolucion Municipal № 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista debera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 17 de mayo de 2022.

DIANA ROCIO DE LOS RIOS ARIAS Rector(a)

FERNANDO VIANEY CUADRAS RUBIANO

Contratista CC. 5,711,635 Representante Legal

COMERCIALIZADORA GENESYS S.A.S

NIT 900,479,419